

✠

Ciento y treinta y seis maravedis



**SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.**

En la Villa de Caravaca, en treinta y seis dias del
mes de mayo de mil setecientos setenta y
seis, el por ^{el} ^{do} ^o ^o ^o Manuel Cofedor ^{al}
Abogado de los R^{os} Concejos, Gobernador, y
Capitan de Guerra de esta d^{ha} villa por su
mag^{ad}, de la una parte, y de la otra D^{no} Jo-
naco Sanchez Casero, D^{no} Alonso Sanchez
de Adoblar, y Manuel Casero ^{al} ^o ^o ^o de esta
compravada villa, Tenos, y de marcomun^o,
al avos de uno, y cada uno, y sus bienes tenidos
y obligados por si y por el todo in solidum
renunciando, como expresam^{te}, renuncia-
cion con la ley de la marcomunidad, bene-
ficio de la division, y excurcion de bienes,
y demas leyes, fueros, y D^{nos} de la marco-
munidad, segun, y como en ella se con-
tiene, vago de la qual dixeron, que en el dia
veinte, y siete de Abril pasado de este año
por el Consejo, Jurado, y Assimiento de